



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Quintana
Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO MEDIDA PREVENTIVA, PARA MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CHETUMAL, QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

El que suscribe **Licenciado en Contabilidad Certificado Manuel Palacios Herrera**, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 19, fracción II, 80 y 86, fracciones I, III, VIII, XIII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y artículos 4, 7, 8 y 9, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, y:

CONSIDERANDO

- I. Que la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 6, fracción I, y 101, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 4, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, es el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura del Estado de Quintana Roo que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los gobiernos Estatal y Municipales y demás entidades fiscalizadas; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;
- II. Que el Auditor Superior, como Titular de la institución, en términos de los artículos 19, fracción II, 80 y 86, fracciones I, III, VIII, XIII y XXXVI, de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y artículos 4, 7, 8 y 9, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades para administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado, expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo le confiere a la Auditoría Superior del Estado, establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;

- III. Que es competencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, ejercer las atribuciones de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, señaladas en el artículo 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; así como ejercer sus atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas, en términos la Ley general de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Que de conformidad a los artículos 6, fracción XVII, y 14, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, los Poderes del Estado y los entes públicos deben entregar a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, de forma trimestral, un Informe de Avance de Gestión Financiera;
- V. Que de conformidad a los artículos 6, fracción XX, 22, 37, 38, 39, 41 y 86, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, debe elaborar los Informes Individuales de auditoría y entregarlos al H. Congreso del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, así como a las entidades fiscalizadas;
- VI. Que de conformidad a los artículos 6, fracción XVIII, 35, 36, 86, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Quintana
Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo debe rendir el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la cuenta pública al H. Congreso del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado de Quintana Roo;

- VII. Que el pasado 30 de marzo del año en curso, se publico en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción I, del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SAR-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del año en curso, en el cual se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SAR-CoV2, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- IX. Que de acuerdo a los comunicados técnicos que, diariamente, han sido emitidos por los Servicios Estatales de Salud, se registra un aumento de casos de personas positivas a COVID-19 y que la velocidad de contagios ha aumentado considerablemente en la Zona Sur del Estado de Quintana Roo, principalmente en el municipio de Othón P. Blanco;
- X. Que, en razón de lo anterior, el día treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y

PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor;

- XI. Que la salud es un Derecho Humano reconocido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte;
- XII. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), todas las autoridades mexicanas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo al artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, los términos podrán suspenderse, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo previsto en el artículo 44-A, fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; y
- XIV. Que en congruencia con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (COVID-19), de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, y el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO MEDIDA PREVENTIVA, PARA MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Quintana
Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
"FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS"

(COVID-19), de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, publicados en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (https://www.aseqroo.mx/Normatividad_Aplicable), resulta necesario continuar con la aplicación de dichas medidas institucionales, así como volver a suspender los plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de Estado de Quintana Roo, a partir del primero de julio del año dos mil veinte al día quince de julio del año dos mil veinte.

Por los considerandos antes expuestos y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades realizadas por esta entidad de fiscalización superior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se determina suspender los plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; por lo que no correrán términos respecto de requerimientos de información y documentación en materia de auditoría formulados por esta entidad de fiscalización a los sujetos fiscalizados; plazos internos en relación con la actualización de la normatividad interna, trabajos de auditoría que se estén llevando a cabo, ni en materia de los Informes de Avances de Gestión Financiera, ni en observaciones y recomendaciones preliminares para las reuniones de trabajo señaladas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, Promociones de Acciones, cómputo relacionado con recomendaciones, así como aquellos que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por tal motivo las Unidades Administrativas deberán reprogramar los trabajos de su competencia.

Dichas suspensión de los plazos y términos se encuentran debidamente justificada en razón de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como causa de fuerza mayor, entendiéndose esto como todo acontecimiento, extraordinario, natural o humano, que realizado cause la pérdida o deterioro del bien o imposibilite el cumplimiento de una obligación, pero que, aunque pueda preverse, no pueda evitarse, circunstancia que puede verse reflejada en la emisión y presentación de los Informes



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Individuales de Auditoría y del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la cuenta pública.

Las Direcciones de Fiscalización, por conducto de los Auditores Especiales, en conjunto con la Secretaría Técnica y la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización, realizarán la reprogramación de los trabajos de auditoría que resulten necesarios; asimismo dichas Unidades Administrativas podrán solicitar asesoría de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO: La suspensión de plazos y términos referida en el numeral anterior, comprenderá del primero de julio del presente año y hasta la declaratoria de reinicio de actividades de la contingencia generada por el COVID-19, que emita la Autoridad Estatal, se suspenden todos y cada uno de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances.

TERCERO: Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en alguno de los días considerados por el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

CUARTO: Las personas titulares de la Unidades Administrativas deberán coordinarse con el personal de su adscripción, en la implementación de acciones y medidas necesarias para la atención de las actividades y asuntos a su cargo.

QUINTO: Continuarán vigentes las disposiciones establecidas en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (COVID-19), de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

SEXTO: Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, entrarán en vigor sin perjuicio de lo dispuesto en el ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Quintana
Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO

"FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS"

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN CUANTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, LOS RECURSOS DE REVISIÓN RESPECTIVOS, Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL NUEVO VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), HASTA EL DIECISIETE DE JULIO DE 2020, de fecha primero de julio del año dos mil veinte, publicado en la página web oficial de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.aseqroo.mx/MARCO_JURIDICO/2020/Acuerdos/acuerdo%20transparencia%20final%20LISTO%2030%20junio%20AL%2015%20JULIO.pdf

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

OCTAVO: Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales pertinentes, mediante su publicación en la página web oficial de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (www.aseqroo.mx).

Así lo proveyó y firma:

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO